

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

Nombre de la Empresa: Sindicato Nacional de Ginecología y Obstetricia SOGOS

NIT: 900450676-3

Municipio: Medellín

Departamento: Antioquia

Dirección: Carrera 43A, Calle 17 – 106 oficina 904

Teléfono: 3521060

Actividad Económica: Prestación de servicios especializados en salud

Sucursales o Agencias: Si (x) No ()

- **Metrosalud**

(4) 5167260

- Manrique

- **Clínica la policía**

Carrera 43A, Cl. 48c Sur #45, Envigado, Antioquia

(4) 3396739

- **San Rafael-Itagüí**

Cra. 51a #4551, Itagüí, Antioquia

(4) 4482224

- **San Juan de Dios – Rionegro**

Rionegro-Autopista Medellín-Bogotá

(4) 5313700

- **Hospital San Vicente de Paúl de Caldas**

Carrera 48 # 135 sur 41 Caldas, Antioquia

(4) 4448061

- **Salud y mujer IPS**

Cra. 48 N° 46ª sur -107, Envigado

(4) 3521060 opc 4 y 5

Nombre de la ARL: Colmena Seguros

Clase o Tipo de Riesgo: III

Actividad Económica A.R.L:

SOGOS Prescribe el presente Reglamento, contenido en los siguientes términos:

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

CAPITULO I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Este reglamento se aplica a todos los centros de trabajo, con el fin de preservar las condiciones de seguridad y salud, prevenir accidentes y enfermedades laborales de los empleados, afiliados participes, aprendices, contratistas, subcontratistas, proveedores, clientes y visitantes.

CAPITULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

a) SOGOS se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Resolución 2013 de 1986, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, ley 776 de 2002, Decreto 1072 de 2017, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan

b) SOGOS se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido, en la Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás que se establezcan para tal fin

c) La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, organización, planificación, aplicación, evaluación, auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los peligros que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS Y AFILIADOS PARTICIPES

a) Dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de Seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las normas legales y la reglamentación que establezca el empleador.

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

b) Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y los elementos y equipos de trabajo que el empleador suministre.

c) Dar aviso inmediato al departamento de seguridad y salud en el trabajo sobre la existencia de condiciones defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos y operaciones de trabajo, y sistemas de control de riesgos

CAPITULO III SANIDAD DEL PERSONAL Y SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 4. Toda persona que haya aprobado satisfactoriamente el proceso de selección para trabajar en la empresa, deberá practicarse el examen médico ocupacional de ingreso antes de empezar a laborar, informado al área de seguridad y salud en el trabajo la fecha programada.

PARAGRAFO 1. El trabajador o afiliado debe hacer firmar por el médico que realiza la evolución medica el documento que describe el perfil del cargo, documento dado por el empleador.

PARAGRAFO 2. El empleador adaptara las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el certificado resultante de la evaluación médica.

ARTÍCULO 5. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas o de reintegro laboral, o cambio de ocupación, se deberán realizar en un plazo máximo de 15 días, una vez se haya notificado para su programación con la entidad que presta el servicio.

CAPITULO IV GESTIÓN DE PELIGROS

ARTÍCULO 6. Los peligros existentes en la empresa están constituidos principalmente por.

a) BIOLÓGICOS:

- Exposición a microorganismos: virus, bacterias, hongos y parásitos
- Exposición a fluidos corporales

b) FÍSICOS:

- Disconfort térmico
- Iluminación
- Ruido

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

c) QUÍMICO: Manipulación de sustancias químicas

d) PSICOSOCIAL:

- Características de la organización del trabajo
- Condiciones de la tarea
- Jornada de trabajo (trabajo nocturno, rotación, horas extras)
- Características del grupo social de trabajo (relaciones con pacientes y compañeros)
- Presiones de trabajo
- Monotonía en la labor

e) BIOMECÁNICOS:

- Posturas (prolongada, mantenida, forzosas)
- Movimientos repetitivos
- Manipulación manual de cargas (incluye pacientes)

f) CONDICIONES DE SEGURIDAD

- **Mecánico:** Manipulación de herramientas de oficina, instrumental quirúrgicas y médicas, incluyendo elementos corto punzante, etc
- **Eléctrico:** Baja, media tensión, contacto directo e indirecto
- **Locativo:** Caída de personas a igual y diferente nivel, caída de objetos, golpes con el mobiliario de los centros de trabajo
- **Tecnológico:** Incendio y explosión
- **Accidente de tránsito:** Desplazamiento a los diferentes centros de trabajo
- **Públicos:** Robos, atracos, asaltos, atentados, desorden público, contacto con pacientes (agresiones físicas y verbales)

g) FENÓMENOS NATURALES

- Sismos
- Terremotos
- Precipitaciones
- Inundaciones

PARAGRAFO: A efecto que los peligros/riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad laboral, la empresa ejerce su control teniendo en cuenta la siguiente jerarquía de controles: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos y en la persona, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

Trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 7. La empresa dispondrá de mecanismos para el respectivo reporte de peligros/riesgos, condiciones y actos inseguros, una vez recibido dicho reporte se tendrá un tiempo máximo de 20 días hábiles para dar una respuesta al mismo. Los reportes se analizarán con la participación del COPASST, los mecanismos establecidos deben ser visibles y accesibles a todo el personal.

ARTÍCULO 8. Anualmente en el primer trimestre del año, con la participación de todo el personal independientemente del tipo de contrato se revisará y actualizará la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Igualmente, se capacitará al personal sobre los peligros existentes y cómo se realiza una inspección.

ARTÍCULO 9. La empresa ha implantado un proceso de inducción y reinducción al trabajador, frente a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar y se realiza reinducción permanentemente para reforzar los temas relacionados con Seguridad y Salud en el trabajo.

ARTÍCULO 10. Cuando ocurra un incidente o accidente de trabajo, por leve que este sea, se tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento ante el coordinador y el área de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de brindar al trabajador las prestaciones asistenciales y médicas, y/o tomar medidas de intervención. Igualmente, se tendrá publicado en un lugar visible y accesible a todo el personal los teléfonos o red de comunicación en caso de emergencia.

CAPITULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

ARTÍCULO 11. Todas las áreas contarán con equipos de prevención y extinción de incendios de acuerdo con las actividades y riesgos. Todo el personal deberá estar capacitado mínimo una vez al año en prevención y control de incendios. Igualmente, en cada área estará publicado el plano de evacuación donde se identifique los recursos para casos de emergencia como botiquín, extintores y camillas, las salidas de emergencia y los puntos de encuentro.

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

CAPITULO VI ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 12. TRABAJADORES:

Incurrir en la falta por fumar, consumir sustancias psicoactivas o alcohol en la jornada de trabajo o presentar bajo efectos de estos, implica por primera vez, llamado de atención por escrito (memorando), por segunda vez suspensión por medio día (1/2) de trabajo, y por tercera vez, se suspenderá al trabajador por un (1) día y con llamado de atención por la misma conducta con copia a la hoja de vida (excepcionalmente: esta es causal que será suficiente para entenderse como despido con justa causa al trabajador).

Salir de las dependencias de la compañía durante la jornada de trabajo, sin previa autorización, implica por primera vez llamada de atención escrita y por segunda vez suspensión hasta por dos (2) días. (Nota, La jornada de trabajo será partida en dos tiempos, donde la hora de almuerzo no se reconoce como jornada de trabajo)

Contribuir a hacer peligroso el lugar de trabajo, implica por primera vez, llamado de atención por escrito (memorando), por segunda vez suspensión por un día de trabajo y por tercera vez suspensión hasta por tres (3) días, (excepcionalmente: esta es causal que será suficiente para entenderse como despido con justa causa al trabajador).

Violar las normas de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, implica por primera vez, llamado de atención por escrito (memorando), por segunda vez suspensión por tres (3) de trabajo y por tercera vez suspensión hasta por cinco (5) días.

No presentar incapacidad en los primeros (3) días de ocurridos, implica llamada de atención escrita la primera vez, la segunda vez suspensión hasta por (3) días. (Excepcionalmente: esta es causal que será suficiente para entenderse como despido con justa causa al trabajador).

ARTÍCULO 13. AFILIADOS: De acuerdo al REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL

- **Según el Artículo 33 Numeral 13.** Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez, con aliento alcohólico, bajo el efecto de sustancias psicoactivas o con síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas; o consumirlas durante el tiempo destinado a la ejecución de las labores., implica retiro del contrato sindical.

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

- **Según el Artículo 33 Numeral 17** Incumplimiento o falta a los deberes y prohibiciones, implica retiro del contrato sindical.
- **Según el Artículo 33 Numeral 24** Incumplir los reglamentos, normas, protocolos, procedimientos y/o recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, siempre que no amenacen, pongan en riesgo o afecten a terceros. Implica, Amonestación
- **Según el Artículo 33 Numeral 25** Incumplir los reglamentos, normas, protocolos, procedimientos y/o recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, siempre que amenacen, pongan en riesgo o afecten a terceros implica retiro del contrato sindical.
- **Según el Artículo 33 Numeral 29** Inasistencia a los eventos y actividades programadas por el sindicato sin causa justificada. Implica 1a. vez: Amonestación. 2a. vez: En un periodo de 6 meses, retiro del contrato sindical.

PARAGRAFO 1. Según el Artículo 33. El Sindicato de común acuerdo con el afiliado, podrá acordar con este los planes de mejoramiento que se estimen conveniente como medida adicional o alternativa a la sanción establecida por una falta, o bien como medida preventiva cuando se presentan quejas, solicitudes o reclamos por parte de terceros.

PARAGRAFO 1. Según el Artículo 35. La acumulación de tres (3) faltas de cualquier naturaleza en el periodo de dos (2) años, dará lugar al retiro del contrato sindical.

CAPITULO VII DISPOCIONES FINALES

ARTÍCULO 14. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo de La empresa.

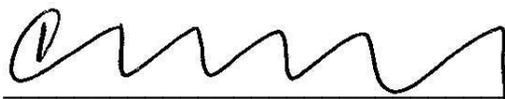
ARTÍCULO 15. Este Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles, cuyos contenidos se dan conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso y se reforzará en la reinducción

ARTÍCULO 16. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la aprobación por la gerencia y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial | Código: REG-SST-001 |
| | | Versión: 05 |
| | | Fecha: 31/08/2022 |

disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

El presente Reglamento es revisado y aprobado en el municipio de Medellín a los 07 días del mes de septiembre del 2022.



MARTHA ISABEL RESTREPO JARAMILLO
Directora Ejecutiva